

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Enero, diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Investigación De Paternidad Post Mortem
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00192 00
Demandante:	Sara Montoya Patiño en Representación de la menor D.M.M.P
Demandado:	María Deisy Giraldo Grajales y Jonathan Fernando Valencia Giraldo y Herederos Indeterminados del Causante Cesar Andrés Godoy Giraldo
Asunto:	Actualización valores
Auto:	27

OBJETO

Pronunciarse acerca de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada referente a la actualización de valores de la prueba genética de ADN

CONSIDERACIONES

Mediante auto No. 785 del 8 de septiembre de 2023, el despacho puso en conocimiento de las partes, el costo de la prueba genética, enviado por el Coordinador Regional Administrativo y Financiero del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Occidente, en la misma forma el costo de la EXHUMACION, enviado por el CEMENTERIO SENDEROS DE PAZ de CARTAGO- VALLE, como al igual la cuenta donde debían ser pagados estos dineros, advirtiéndole a las partes interesada que, de no realizarse previamente los pagos anotadas, no podrá fijar fecha para llevar a cabo la prueba de ADN. y que los valores indicados tenían vigencia hasta el año 2023.

Situación de la cual las partes guardaron silencio y el despacho no tuvo respuesta.

En memorial de fecha 15 de enero de 2024, el apoderado de la parte demanda solicita el despacho requerir nuevamente a las entidades respectivas para la actualización de los valores, toda vez que, para la fecha en que informaron lo pertinente no les fue posible atender el requerimiento.

Así las cosas, con el fin de dar celeridad, al presente asunto, procederá el despacho a oficiar a la Unidad Básica de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cartago, para suministre el valor actualizado al año 2024, en pro de la realización de la prueba de ADN (prueba genética), con las personas a las que se les practicará la toma de

muestras que se analizará con los restos óseos del causante; y la diligencia de exhumación del causante CESAR ANDRES GODOY GIRALDO; Así mismo se oficiará al administrador del Cementerio Senderos de Paz de Cartago Valle del Cauca, para nos suministre el valor actualizado del costo de la exhumación.

Para tal efecto remítase las contestaciones realizadas por estos.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA,

R E S U E L V E

PRIMERO: OFICIAR a Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Occidente, para que suministre el valor actualizado - costo de la exhumación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: OFICIAR al administrador del Cementerio Senderos de Paz de Cartago Valle del Cauca, para que suministre el valor actualizado, costo de la exhumación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: OFICIAR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Occidente, para que suministre el valor actualizado - costo de la toma de muestras de la prueba genética a practicar con la menor DULCE MARIA MONTOYA PATIÑO (presunta hija), a la señora MARIA DEISY GIRALDO GRAJALES (madre del presunto padre) y la señora SARA MONTOYA PATIÑO (progenitora de la menor), y a los restos mortuorios del señor CESAR ANDRES GODOY GIRALDO (presunto padre). Muestras que deben ser analizadas en conjunto.

CUARTO: Obtenida la información anterior, póngase en conocimiento de las partes interesadas, y luego de realizados los pagos a que haya lugar se fijara fecha para practicar la exhumación y tomar las muestras correspondientes

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 007
18 de enero de 2024

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Elaboró: JCHM

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df63b9fbe959f6a56cafec457ee489e4bcaf479093af5b21d0521111815f4d9**

Documento generado en 17/01/2024 04:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>